

El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ONCTI),  
en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula 14, numeral 6 de sus Estatutos,  
Dicta el siguiente,

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN (PEI)

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Programa de Estímulo a la Investigación, en adelante PEI, el cual es un programa del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias que se ejecuta a través del Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ONCTI), destinado a estimular y fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, orientada hacia las áreas prioritarias establecidas por la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Este reglamento es aplicable a todos los actores del PEI, tanto a los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as), como también a aquellos(as) que tienen la responsabilidad de ejecutar las actividades internas del PEI.

**Artículo 2.-** A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Acreditado(a):** Es el(la) aspirante que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los criterios de evaluación anuales para calificar en alguna de las categorías y niveles del PEI.

**Actividades de Ciencia y Tecnología:** Son aquellas enunciadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

**Actividades de Innovación:** Son las actividades de ciencia y tecnología que conducen a la introducción de innovaciones.

**Aspirante:** Es la persona natural venezolana o extranjera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, dedicada a realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, que solicita su ingreso, renovación o ascenso en el PEI, en la oportunidad de la convocatoria.

**Convocatoria:** Es el llamado público que realiza la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI en su portal web, mediante el cual se dan a conocer los criterios de evaluación anuales para el ingreso, renovación y ascenso al PEI.

**Comisión Central:** Es quien ejerce las funciones de dirección del PEI.

**Comisiones de Evaluación:** Son quienes ejercen las funciones de verificación de solicitudes de ingreso, renovación o ascenso al PEI y de evaluación de proyectos y productos de investigación e innovación.

**Comisión de Revisión:** Es quien ejerce las funciones de evaluación de las solicitudes de reparos a las decisiones de las Comisiones de Evaluación, en cuanto a ingreso, renovación o ascenso al PEI.

**Innovación:** Es el conocimiento, procesamiento, aplicabilidad o materialización de una idea con un componente de nivel inventivo o desarrollada durante el desempeño de actividades de investigación, que va encaminada a dar como resultado un bien, proceso o producto nuevo o una mejora de lo existente, que pueden ser desarrollados o utilizados en el contexto socio productivo o en un nuevo enfoque de un servicio social.

**Áreas Prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Son aquellas directrices emanadas de la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, que determinan las áreas prioritarias de investigación, de conformidad con los planes nacionales y regionales de desarrollo económico-social y la visión geoestratégica internacional del Gobierno Bolivariano.

**Productos de innovación:** Son todos aquellos bienes, servicios, procesos de producción, métodos de organización y comercialización, de características nuevas o significativamente mejoradas, que tienen utilidad y que pueden ser desarrollados o utilizados en el contexto socio productivo o en un nuevo enfoque de un servicio social.

**Subvención:** Es el incentivo económico personal que se pagará semestralmente, con base a un estimado mensual, a los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) en el PEI, como estímulo por el compromiso asumido en el fomento y en la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

## **TÍTULO I**

### **Del Objeto del PEI**

**Artículo 3.-** El PEI se rige bajo los principios de inclusión, sustentabilidad, compromiso y tiene por objeto estimular y fomentar la generación de conocimientos científicos, tecnológicos e innovativos, con calidad y pertinencia, que prioritariamente atiendan las necesidades socioproductivas de la población venezolana y que contribuyan a consolidar la soberanía tecnológica nacional.

**Artículo 4.-** El PEI cumplirá los siguientes objetivos:

1. Propiciar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y de innovación sustentables, que mediante la generación de conocimientos, contribuyan a alcanzar la plena soberanía nacional y el bienestar social.
2. Promover la masificación y la participación en la actividad científica, tecnológica e innovativa, de actores sociales, tales como: investigadores(as) nóveles, innovadores(as), tecnólogos(as) y miembros de equipos de investigación, mediante los estímulos establecidos en el presente Reglamento.

3. Fomentar la investigación básica orientada y la aplicada, y la innovación vinculada con las necesidades socioproductivas, a fin de contribuir en la obtención de productos de calidad.
4. Fortalecer la investigación y la innovación con enfoque territorial geoestratégico que apoye los planes de desarrollo regionales, locales y comunales en los distintos ámbitos.
5. Promover la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones nacionales.
6. Promover los procesos de transferencia tecnológica.
7. Difundir las capacidades de investigación científicas, tecnológica e innovativa.
8. Fomentar y fortalecer la cooperación de los investigadores e instituciones de investigación con las instituciones que conforman las redes de innovación.

**Artículo 5.-** El PEI se llevará a cabo mediante la instrumentación de un sistema de acreditación y de financiamiento a proyectos de investigación y de innovación, que contempla incentivos que reconozcan y valoren los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos, en el ámbito de las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, llevadas a cabo en los centros de investigación y tecnología, instituciones de educación universitaria, espacios comunales y otras instituciones nacionales, en el marco de la construcción del nuevo modelo socialista.

## **TÍTULO II**

### **De los(as) Aspirantes**

**Artículo 6.-** Los(as) aspirantes del PEI deberán ser personas naturales venezolanas o extranjeras, mayores de edad, que realicen actividades de investigación científica, tecnológica o innovativas en espacios comunales, instituciones de educación universitaria, centros de investigación y tecnológicos, instituciones sin fines de lucro y empresas ubicadas en la República Bolivariana de Venezuela. Quienes aspiren ingresar en el PEI deberán registrarse previamente en el Registro Nacional de Innovación e Investigación (RNI), que a tales efectos estará disponible en el portal web del ONCTI.

Parágrafo Único: Los(as) aspirantes que no posean la nacionalidad venezolana deberán residir en el país y haber realizado estas actividades por más de cinco (5) años continuos a tiempo completo. En caso de estar adscritos a organizaciones que reciban financiamiento del exterior, deberán cumplir con todos los requisitos de ley que regulan estas actividades. No se aceptarán en el Programa, los(las) aspirantes que presten sus servicios fuera del país.

### **TÍTULO III**

#### **De las Categorías y los Niveles**

**Artículo 7.-** El PEI cuenta con dos (2) categorías: Innovador(a) e Investigador(a). La categoría Innovador(a) comprende dos niveles: A y B. La categoría Investigador(a) comprende tres niveles: A, B y C.

**Artículo 8.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, los(as) aspirantes a la categoría de Innovador(a), deberán reunir las siguientes condiciones:

#### **Innovador(a) A:**

1. Haber generado productos de innovación, originales, viables funcionalmente, susceptibles de ser incorporados al proceso productivo de bienes y servicios o que contribuyan al incremento del acervo cultural y científico del país, en los últimos cinco (5) años.
2. Demostrar que ha participado en proyectos de innovación, avalados por un organismo público, dirigido a las soluciones de problemas básicos, o en su defecto, haber realizado actividades de innovación, con impacto positivo en espacios sociales, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Consejo de Trabajadores, Unidades de Producción Social (UPS), Redes Sociales de Innovación Productiva (RSIP), Misiones Sociales, Comité de Saberes y de Producción.

#### **Innovador(a) B:**

1. Experiencia comprobable en la ejecución de desarrollos tecnológicos de alto nivel innovativo, dirigido a las soluciones de problemas complejos, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e industrias.
2. Demostrar haber dirigido exitosamente proyectos de innovación, avalados por organismos públicos, que contribuyan a la solución de problemas complejos, en los últimos cinco (5) años.
3. Demostrar que ha realizado actividades de innovación, con impacto positivo en espacios sociales, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Consejo de Trabajadores, Unidades de Producción Social (UPS), Redes Sociales de Innovación Productiva (RSIP), Misiones Sociales, Comité de Saberes y de Producción.

**Artículo 9.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, los(as) aspirantes a la categoría de Investigador(a), deberán reunir las siguientes condiciones:

**Investigador(a) A:**

1. Poseer título universitario o demostrar que ha realizado actividades de investigación o desarrollo tecnológico en los últimos cinco (5) años.
2. Haber participado en proyectos de investigación, en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
3. Demostrar que ha generado productos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, o en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación con impacto positivo en espacios sociales, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Consejo de Trabajadores, Unidades de Producción Social (UPS), Redes Sociales de Innovación Productiva (RSIP), Misiones Sociales, Comité de Saberes y de Producción.

**Investigador(a) B:**

1. Poseer título de doctor(a) o magíster, o especialista con trabajo de grado, o en su defecto, haber dirigido exitosamente proyectos de investigación de grupo interdisciplinarios y en redes, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, en los últimos cinco (5) años.
2. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación, que contribuyan el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano, o en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto positivo en espacios sociales, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Consejo de Trabajadores, Unidades de Producción Social (UPS), Redes Sociales de Innovación Productiva (RSIP), Misiones Sociales, Comité de Saberes y de Producción.

**Investigador(a) C:**

1. Poseer título de doctor(a).
2. Demostrar haber dirigido exitosamente proyectos de investigación de grupo, interdisciplinarios y en redes, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, en los últimos cinco (5) años.
3. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación, que contribuyan el desarrollo científico y tecnológico del país.

4. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano.
5. Haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación con impacto positivo en espacios sociales, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Consejo de Trabajadores, Unidades de Producción Social (UPS), Redes Sociales de Innovación Productiva (RSIP), Misiones Sociales, Comité de Saberes y de Producción, entre otros.
6. Ser reconocido(a) por la trascendencia de sus investigaciones que apoyen las políticas públicas o al ejercicio de la soberanía e independencia nacional, por el liderazgo de grupos de investigación, redes nacionales regionales o internacionales de cooperación científica e innovación tecnológica, o por haber realizado actividades de promoción y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación. Deberá demostrar además su contribución con el fortalecimiento y consolidación de las capacidades de la unidad de investigación donde ejerce sus funciones.

**Artículo 10-** Además de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6, 8 y 9 del presente reglamento, los(as) aspirantes deberán cumplir con los criterios de evaluación aprobados por el Consejo Directivo del ONCTI para cada convocatoria.

**Artículo 11.-** Las acreditaciones para todas las categorías y niveles tendrán una duración de dos (2) años. En todo caso, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) podrán solicitar en la oportunidad de la convocatoria correspondiente, su ascenso a niveles superiores o la renovación, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en el presente reglamento y con los criterios de evaluación correspondientes.

#### **TÍTULO IV De la Convocatoria**

**Artículo 12.-** La Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI, convocará anualmente en forma pública, en su portal web a los(as) aspirantes para la recepción de solicitudes, ocasión en la cual se publicarán los requisitos y criterios de evaluación para el ingreso, renovación o ascenso en las categorías y niveles contemplados en el PEI. Los(as) aspirantes tendrán un lapso de treinta (30) días continuos para registrarse en el RNI y remitir la totalidad de sus recaudos en formato digital y físico. La continuidad de las convocatorias dependerá de las directrices emanadas de la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

## **TÍTULO V**

### **De la Evaluación de las Solicitudes**

**Artículo 13.-** Las solicitudes se recibirán a través del portal web del ONCTI, donde los(as) aspirantes que remitan los soportes correspondientes en formato digital y físico y proporcionen toda la información requerida, en los lapsos referidos, quedarán debidamente registrados(as) en el RNI.

A los efectos de facilitar la gestión del Programa, se creará un sistema de información que facilite el proceso de la asignación a las categorías y los niveles correspondientes.

**Artículo 14.-** Las solicitudes serán verificadas por las Comisiones de Evaluación, las cuales serán designadas y conformadas en los términos del Título IX de este reglamento.

**Artículo 15.-** Los productos de investigación e innovación que serán considerados para decidir sobre el ingreso, renovación o ascenso serán:

#### 1. Productos de Investigación:

- a) Artículos de investigación en revistas especializadas, con arbitraje.
- b) Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de conferencias, simposios o congresos.
- c) Libros y capítulos en libros arbitrados.
- d) Trabajos de grado de maestría o tesis de doctorado aprobadas con mención honorífica.
- e) Patentes de invención, mejoras, modelos, dibujos industriales.
- f) Desarrollos tecnológicos (prototipos, innovaciones e invenciones).
- g) Programas de computación y bases de datos desarrolladas en tecnologías libres.
- h) Otras obras registradas con derecho de autor (literarias, musicales, artes visuales, musicales, escénicas, programas de computación y bases de datos, producciones fonográficas).

#### 2. Productos de Innovación, que evidencien nuevas características o mejoras significativas en:

- a) Bienes.
- b) Servicios.
- c) Procesos de producción.
- d) Métodos de organización.
- e) Métodos de comercialización.

## **TÍTULO VI**

### **De las Acreditaciones, Incentivos y sus Condiciones**

#### **Capítulo I**

##### **De las Acreditaciones**

**Artículo 16.-** Las acreditaciones serán consecuencia de la aprobación de las solicitudes de ingreso, renovación o ascenso por parte de la Comisión Central del PEI, previa evaluación de las Comisiones de Evaluación, según lo estipulado en el presente reglamento. Dicha acreditación será pública y estará vigente durante el lapso establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

#### **Capítulo II**

##### **De los Incentivos**

**Artículo 17.-** Los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) tendrán como incentivos principales los siguientes:

1. El financiamiento de proyectos de investigación y de innovación individuales o de grupos, enmarcados en las áreas prioritarias en materia de ciencia, tecnología e innovación. Para estos efectos, la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, abrirá una cartera de proyectos específicos.
2. Una subvención personal que se pagará semestralmente, con base a un estimado mensual, como estímulo por el compromiso asumido en la ejecución del proyecto.

Parágrafo Primero: Adicionalmente, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) podrán optar a programas de financiamiento promovidos por la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, para llevar a cabo actividades, tales como: asistencia a congresos, difusión y divulgación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, edición de productos, organización de eventos científicos, tecnológicos e innovativos en el país, gestiones para el registro de Derecho de Propiedad Intelectual, y escalamiento industrial, que contemple el Estado venezolano.

Parágrafo Segundo: Los montos para cada uno de los incentivos serán fijados anualmente por la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, de acuerdo a las categorías y niveles que conforman el PEI. Tales incentivos serán financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación (FONACIT).



### **Capítulo III**

#### **De las Condiciones de la Subvención y el Financiamiento de Proyectos**

**Artículo 18.-** El pago de la subvención correspondiente al primer semestre de acreditación estará supeditado a la participación activa del o de la innovador(a) o investigador(a) en un (1) proyecto de investigación o innovación con una (1) de las siguiente condiciones:

- a) Proyecto aprobado y financiado por instituciones públicas del Estado venezolano o,
- b) Proyecto susceptible de ser financiado a través de la cartera de proyectos específico de la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, una vez cumplido todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 19.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los resultados de la convocatoria anual, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) deberán consignar en formato físico y digital, los proyectos señalados en el artículo anterior. Los resultados de la evaluación serán notificados por la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, en un plazo máximo de noventa (90) días continuos, sin perjuicio de aquellas personas que formulen reparos, de conformidad con el Título X del presente reglamento.

**Artículo 20.-** El pago de la subvención correspondiente a los semestres subsiguientes, estará sujeto a la entrega de los productos o informes de avances de los proyectos de investigación o de innovación que hagan oportunamente los(as) acreditados(as) y de su correspondiente aprobación por parte de la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

**Artículo 21.-** El incumplimiento en la entrega de los productos o informes de avances de los proyectos de investigación o de innovación en términos de tiempo y resultados esperados, traerá como consecuencia que el(la) innovador(a) o investigador(a) deje de percibir la subvención correspondiente, sin embargo, su acreditación estará vigente, hasta la fecha de vencimiento de la misma.

**Artículo 22.-** De ninguna manera se considerará esta subvención como remuneración por un servicio prestado. Esta asignación se otorgará sin perjuicio de los ingresos que por salario, jubilación, compensaciones y otras prestaciones tengan los(as) investigadores(as) e innovadores(as) acreditados(as) en el PEI. Los montos semestrales de estas subvenciones serán asignados de acuerdo a las distintas categorías y niveles.

**Artículo 23.-** Los montos destinados para subvenciones y financiamientos de los proyectos serán asignados de acuerdo a las distintas categorías y niveles que contempla el PEI.

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento del referido beneficio, el(la) innovador(a) o investigador(a) deberá suministrar la información bancaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de los resultados de los proyectos.

**Artículo 25.-** Lo no contemplado en este capítulo se regirá por lo acordado en el contrato de financiamiento del proyecto, que a tales efectos se suscribirá.

## **TÍTULO VII De los Ingresos y Permanencia en el PEI**

**Artículo 26.-** Quienes deseen ingresar en el PEI, deberán solicitarlo de acuerdo con las instrucciones contenidas en el formato preestablecido y publicado en la oportunidad de la convocatoria en el portal web del ONCTI.

**Artículo 27.-** Quienes deseen permanecer en el PEI presentarán, al término de la vigencia de su acreditación, la solicitud de renovación o ascenso, en la oportunidad de la convocatoria, de acuerdo al formato previsto, anexando los requisitos establecidos en los criterios de evaluación correspondientes, los cuales incluirán las actividades realizadas durante el lapso cubierto desde la última acreditación.

**Artículo 28.-** Transcurrido el lapso de acreditación sin que el(la) innovador(a) o investigador(a) realice la solicitud de renovación o ascenso, la misma quedará sin efecto, en consecuencia será excluido(a) del PEI y de sus beneficios, hasta volver a formular una nueva solicitud de acreditación.

**Artículo 29.-** Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI que deban ausentarse del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, deberán notificarlo previamente a la Comisión Central del PEI, a fin de procesar la suspensión temporal dentro del programa.

## **TÍTULO VIII De la Dirección del PEI**

### **Capítulo I De la Comisión Central del PEI**

**Artículo 30.-** La dirección del PEI es llevada a cabo por la Comisión Central, la cual estará integrada por cinco (5) miembros, a saber, el(la) Presidente(a) del ONCTI, quien la presidirá, dos (2) funcionarios(as) del ONCTI, de los cuales uno (1) de ellos(as) fungirá de Secretario(a) de la Comisión Central, un (1) Investigador(as) o Innovador(a) de reconocida trayectoria en el país y un(a) (1) representante de la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Los(as) funcionarios(as) del ONCTI y el investigador(a) o innovador(a) con su respectivos suplentes serán designados por el Consejo Directivo del ONCTI. La Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones designará su representante y suplente.

Parágrafo Único: Los miembros de la Comisión Central del PEI serán designados por un período de dos (2) años, prorrogables por períodos consecutivos.

**Artículo 31.-** Las funciones de la Comisión Central del PEI serán:

1. Someter a consideración de aprobación por el Consejo Directivo del ONCTI los criterios de evaluación para el ingreso, renovación y ascenso de los(as) innovadores(as) o investigadores(as) en el PEI.
2. Designar a los miembros de las Comisiones de Evaluación.
3. Conocer y decidir sobre el resultado de las evaluaciones realizadas por las Comisiones de Evaluación sobre el ingreso, renovación, ascenso o descenso de los(as) aspirantes en el PEI, en ocasión de la convocatoria.
4. Presentar los resultados de la convocatoria ante el Consejo Directivo del ONCTI, para su debida aprobación.
5. Velar porque las decisiones de las Comisiones de Evaluación hayan estado ajustadas a los criterios vigentes.
6. Designar a los miembros de la Comisión de Revisión.
7. Conocer, decidir e instrumentar el resultado de las consultas realizadas a la Comisión de Revisión.
8. Suscribir las distinciones que reciben los(as) innovadores(as) e investigadores(as) como miembros acreditados(as) del PEI.
9. Conocer, decidir e instrumentar las desincorporaciones, suspensiones y penalizaciones a los(as) aspirantes(s), innovadores(as) e investigadores(as) del PEI, que tengan lugar de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
10. Proponer al Consejo Directivo del ONCTI los ajustes de los incentivos que recibirán los(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI.
11. Las demás que estime conveniente el Consejo Directivo del ONCTI y la Autoridad Nacional con Competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, para agilizar el funcionamiento del PEI, garantizando su correcta ejecución.

**Artículo 32.-** La Comisión Central del PEI deberá presentar informes bimestrales al Consejo Directivo del ONCTI, donde informe sobre los resultados de las convocatorias y de sus actividades.

**Artículo 33.-** El funcionamiento interno de la Comisión Central se regulará por los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo Directivo del ONCTI.

## **Capítulo II De la Secretaría del PEI**

**Artículo 34.-** La Secretaría del PEI tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las Actas de las reuniones de la Comisión Central.
2. Instrumentar las convocatorias anuales.
3. Recibir las solicitudes y enviarlas a las respectivas Comisiones de Evaluación.
4. Supervisar el establecimiento y actualización de los Sistemas de Información del PEI.
5. Verificar la autenticidad de la información suministrada por los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as) del PEI, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente reglamento y de los criterios de evaluación correspondientes.
6. Proponer a la Comisión Central la desincorporación de los(as) innovadores(as) e investigadores(as) del PEI que durante su acreditación no evidencien un cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o en los criterios de evaluación que le correspondían.
7. Ejecutar las actividades administrativas que se requieran para agilizar la gestión interna del PEI.
8. Cualquier otra tarea que le sea asignada por la Comisión Central del PEI.

## **TÍTULO IX De las Comisiones de Evaluación**

**Artículo 35.-** El PEI estará conformado con nueve (9) Comisiones de Evaluación, cada una de ellas compuesta hasta por cinco (5) miembros de las siguientes áreas:

1. Biología y Salud (BS)
2. Agro, tecnología de los alimentos y Ambiente (ATA)
3. Física, Química y Matemática (FQM)
4. Humanidades, Artes y Educación (HAE)
5. Ciencias de la Tierra (CT)
6. Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo (IAU)
7. Energía y Petróleo (EP)
8. Ciencias Económicas y Sociales (CES)
9. Tecnología e Innovación (TI)

**Artículo 36.-** Las funciones de las Comisiones de Evaluación serán:

1. Conocer las solicitudes de acreditación.
2. Evaluar las credenciales de los(as) aspirantes a ser acreditados(as)
3. Proponer a la Comisión Central del PEI de manera motivada la admisión los(as) aspirantes, su categoría y nivel.
4. Evaluar los proyectos y productos de investigación e innovación.
5. Sugerir modificaciones a los criterios de evaluación vigentes para adecuarlos a las nuevas situaciones que puedan presentarse.
6. Evaluar los productos e informes de avances relacionados con los proyectos de investigación y de innovación que respaldan las solicitudes de subvención de los(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI.
7. Aquellas que les sean encomendadas por la Comisión Central.

**Artículo 37.-** Los(as) miembros(as) de las Comisiones de Evaluación serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEI, entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas, de forma tal que éstas comisiones queden integradas de la manera más amplia, con equidad en la presencia de las disciplinas, regiones, instituciones y género.

**Artículo 38.-** Los(as) miembros(as) de cada una de las Comisiones de Evaluación elegirán anualmente, en la oportunidad de la convocatoria y por mayoría absoluta a uno de sus miembros como coordinador(a), quien será responsable de velar por el buen funcionamiento de la comisión y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

**Artículo 39.-** Los(as) miembros(as) de cada una de las Comisiones de Evaluación serán designados(as) por un período de dos (2) años, prorrogables por dos (2) períodos consecutivos.

**Artículo 40.-** El funcionamiento interno de las Comisiones de Evaluación se regulará por los lineamientos que para tales efectos expida la Comisión Central del PEI.

## **TÍTULO X**

### **De la Comisión de Revisión**

**Artículo 41.-** La Comisión de Revisión estará integrada por veinte (20) miembros, dos (2) por cada una de las áreas de conocimiento, los(as) cuales serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEI. Los miembros de la Comisión serán seleccionados(as) entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas, de forma tal que la Comisión quede integrada de la manera más amplia, con equidad en la presencia de las disciplinas, regiones, instituciones y género.

**Artículo 42.-** La Comisión de Revisión tendrá como funciones:

1. Evaluar las solicitudes presentadas por los(as) aspirantes que tengan reparos a las decisiones de las Comisiones de Evaluación.
2. Someter a la Comisión Central del PEI el resultado motivado de la revisión para la decisión final.

**Artículo 43.-** Los(as) aspirantes que tengan reparos sobre los resultados emitidos, podrán solicitar la revisión de sus expedientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los veredictos en el portal web del ONCTI.

**Artículo 44.-** La Comisión de Revisión recibirá de la Comisión Central del PEI las solicitudes de revisión presentadas en formato físico.

**Artículo 45.-** La Comisión de Revisión deberá emitir el informe correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la recepción de las solicitudes, el cual será sometido a la consideración de la Comisión Central del PEI.

## **TÍTULO XI De la Penalización**

**Artículo 46.-** Los(as) aspirantes o acreditados(as) del PEI que adulteren, falsifiquen o alteren alguna información o documentación para favorecer su ingreso, renovación o ascenso, serán excluidos del PEI de manera inmediata y no podrán optar nuevamente al mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

**Artículo 47.-** Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) que incumplan injustificadamente con la entrega de los informes de avances o productos de los proyectos de investigación o de innovación que avalan su participación en el PEI, además de la suspensión de la subvención semestral, no podrán optar para la siguiente convocatoria, hasta que normalicen la situación con el retardo del proyecto.

Parágrafo Único: En el caso de incumplimiento en los proyectos de grupo, los(as) participantes acreditados(as) tendrán la opción de demostrar ante la Comisión Central del PEI, que cumplieron con sus objetivos.

**Artículo 48.-** El incumplimiento injustificado en la entrega de los informes de avances o productos de los proyectos de investigación o de innovación financiados por el PEI, en los términos de tiempo y resultados establecidos, acarreará la suspensión del financiamiento del proyecto, hasta que normalicen su situación.

**Artículo 49.-** Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) que durante la vigencia de su acreditación actúen de forma fraudulenta en la ejecución de los proyectos de investigación o de innovación, en perjuicio del PEI, perderá automáticamente el financiamiento del proyecto y no podrán optar nuevamente al PEI, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

**Artículo 50.-** Los(as) acreditados(as) que no notifiquen su permanencia fuera del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, serán suspendidos automáticamente de su acreditación y no podrán optar para la siguiente convocatoria.

## **TÍTULO XI**

### **Disposiciones Transitorias**

**Única:** En ausencia de la Comisión Central, las funciones del PEI las asumirá el Consejo Directivo del ONCTI.

## **TÍTULO XII**

### **Disposiciones finales**

**Primera:** Se deroga el reglamento del Programa de Promoción del Investigador aprobado por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Reunión Ordinaria N° 16 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil ocho (2008).

**Segunda:** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del ONCTI.

Aprobado por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Caracas, en Reunión Extraordinaria N° 04 de fecha doce (12) de enero del año dos mil once (2011).